



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAO"**, REPRESENTADO POR LA MÉDICA CIRUJANA **VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, DIRECTORA GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA **UNIÓN GENERAL OBRERA CAMPESINA Y POPULAR, ASOCIACIÓN CIVIL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UGOC"**, REPRESENTADA POR EL MAESTRO **EMANUEL SÁNCHEZ ÑECO**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO REGIONAL EN LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, OAXACA, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca tiene como sus objetivos principales, impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.
2. La Unión General Obrera Campesina y Popular, A.C., tiene como uno de sus objetivos principales velar por los derechos humanos y civiles de los sectores obrero, campesino y popular y de toda organización, ejido, colonia popular, personas físicas y morales en general que se lo soliciten, utilizando todos los medios al alcance de la Asociación permitidos por sus estatutos y la legislación aplicable.
3. Con base en lo anterior, **"EL COBAO"** y **"LA UGOC"**, partiendo del principio universal de que la educación es un derecho humano y, con el propósito de coordinar acciones para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo, así como fomentar vínculos que tiendan a establecer y reforzar formas de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, convienen en suscribir el presente instrumento y emiten las siguientes:



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COBAO" QUE:

- I. 1. Fue creado como un organismo público descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año y reformado por decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.
- I.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.
- I.3. La Médica Cirujana, Verónica Hernández González, en su carácter de Directora General, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ingeniero Salomón Jara Cruz, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintidós.
- I.4. Ha concertado con la Unión General Obrera Campesina y Popular, A.C., un convenio de colaboración en apoyo a sus afiliados, familiares directos de éstos (cónyuges, hijos a partir de los 17 años y padres), a efecto de que inicien o concluyan sus estudios de Educación Media Superior en la Modalidad Mixta Autoplaneada del Sistema de Educación Abierta.
- I.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio el ubicado en avenida universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, C.P. 71233, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

II.- DECLARA "LA UGOCP" QUE:

II.1. La Unión General Obrera, Campesina y Popular, A. C., es una organización social fundada el veintitrés de noviembre de 1986 por el Ing. Margarito Montes Parra quien, con José Luis Díaz Moll y Javier Valero, dirigentes de organizaciones campesinas, acordaron unificarse en una sola organización campesina: La UGOCP.

La Unión General Obrera Campesina y Popular, A.C., nace por la defensa de los derechos de los campesinos de México, su origen es la lucha agraria en más de un cuarto de siglo, organización que ha dirigido exitosamente una lucha agraria que ha permitido la recuperación de miles de hectáreas para los campesinos del país y su explotación productiva.

II.2. Su misión es defender los derechos humanos y civiles de sus afiliados, buscando siempre mejorar sus intereses económicos, sociales y culturales.

II.3. El Maestro Emanuel Sánchez Ñeco tiene facultades para suscribir el presente convenio en su carácter de Delegado Regional en la Cuenca del Papaloapan, Oaxaca, lo cual acredita con su nombramiento de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, expedido a su favor por el Ciudadano Miguel Ángel Barón García, miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Unión General Obrera, Campesina y Popular, A. C.

II.4. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Avenida Juárez, número 627, Colonia Lázaro Cárdenas, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con teléfono 01(287)6883104.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

ÚNICO. - Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, obligándose recíprocamente en sus términos y estando de acuerdo en someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de colaboración institucional tiene como objeto establecer las bases, procedimientos, términos y acciones bajo los cuales "EL COBAO" impartirá educación de bachillerato general a los afiliados y familiares directos de éstos (cónyuges, hijos a partir de los 17 años y padres), que pertenezcan a "LA UGOCP", a efecto de que inicien o concluyan su Educación Media Superior en la modalidad Mixta Autoplaneada.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL COBAO".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL COBAO" se compromete a lo siguiente:

- a. Proporcionar a "LA UGOCP", a través de la Coordinación de Educación Abierta, la información necesaria para difundir los servicios educativos que oferta "EL COBAO".
- b. Proporcionar los reglamentos de control escolar, disciplinario para las y los estudiantes y demás necesarios para establecer las condiciones en que se brindará el servicio educativo a "LA UGOCP".
- c. Brindar los servicios educativos por medio del personal docente adscrito al Centro de Educación Abierta 04 "Tuxtepec".
- d. Designar al personal docente que impartirá las asignaturas del Bachillerato General a "LA UGOCP".
- e. Establecer el horario en que el personal docente impartirá las asignaturas, conforme a los días y horario de atención con que cuenta el Centro de Educación Abierta 04 "Tuxtepec", y lo notificará anticipadamente a "LA UGOCP".



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

- f. Dar a conocer a **"LA UGOCP"** las tarifas y porcentajes de descuento aplicables al pago de derechos por los servicios educativos que oferta **"EL COBAO"**, a través de la Coordinación de Educación Abierta, según lo estipulado por la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca en vigor.
- g. Aplicar el descuento vigente en el pago de los servicios educativos por concepto de **inscripción y reinscripción** por asignatura, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca en vigor, al momento de realizar el trámite a las y los estudiantes beneficiarios, siempre y cuando cumplan con la normatividad y requisitos que **"EL COBAO"** tiene establecidos para dichos trámites.
- h. Informar la metodología de aprendizaje, los criterios de evaluación y de certificación, de acuerdo a la modalidad mixta autoplaneada, a través de un curso de inducción.
- i. Dar a conocer el material didáctico existente, así como la bibliografía correspondiente de cada asignatura, quedando bajo la responsabilidad de cada estudiante su adquisición.
- j. Realizar los trámites administrativos escolares correspondientes, únicamente cuando haya recibido de **"LA UGOCP"** los expedientes de las y los aspirantes con toda la documentación necesaria para cubrir los requisitos de inscripción y/o reinscripción exigidos por la normatividad de **"EL COBAO"**.
- k. Expedir los certificados parciales de estudios para las y los estudiantes que así lo soliciten, previo pago de derechos.
- l. Expedir los certificados de terminación de estudios para las y los estudiantes que hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios de la modalidad mixta autoplaneada.
- m. Coordinar con **"LA UGOCP"** las actividades logísticas y operativas necesarias para la impartición de los servicios educativos, motivo del presente convenio.
- n. Desarrollar, dentro de las instalaciones de **"LA UGOCP"**, pláticas de orientación y motivación a las y los estudiantes beneficiarios, a efecto de promover la iniciación o conclusión del bachillerato con aquellos que no cuenten con el mismo.



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

- o. El personal de "EL COBAO" deberá sujetarse a las disposiciones administrativas internas que señale "LA UGOCP" para el caso de ingreso al mismo, con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA. PAGO DE DERECHOS.

Los servicios educativos que reciban las y los estudiantes beneficiarios de "LA UGOCP" y, los descuentos que en su caso se otorguen, estarán sujetos a la Ley Estatal de Derechos del ejercicio que corresponda y de la siguiente manera:

- a. El porcentaje de descuento en pago de los servicios educativos aplicará exclusivamente en los conceptos de **inscripción y reinscripción** por asignatura, a que se refiere la cláusula anterior inciso g).
- b. No es compatible con algún otro descuento otorgado por "EL COBAO" y, por lo tanto, no pueden acumularse dichos descuentos.
- c. No aplicará cuando el estudiante repruebe una o más asignaturas, en este caso la o el estudiante deberá pagar el 100% de lo estipulado por la Ley Estatal de Derechos en vigor al momento de efectuar su trámite y,
- d. No serán válidos, para el cuatrimestre en que se realice algún trámite, los pagos efectuados en cuatrimestres anteriores y que no hayan sido aplicados.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA UGOCP".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "LA UGOCP" se compromete a lo siguiente:

- a. En caso de que las asesorías se impartan fuera de las instalaciones del Centro de Educación Abierta 04 "Tuxtepec", deberá integrar cada grupo de nuevo ingreso con un mínimo de 30 estudiantes y 40 como máximo, en los casos de reingreso será con un mínimo de 20 estudiantes, debiendo proporcionar un espacio y obligándose a mantenerlo en condiciones óptimas durante la vigencia del presente instrumento, si no cumple con el mínimo establecido de estudiantes, deberán acudir al Centro de Educación Abierta para tomar sus asesorías correspondientes.



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

- b. Proporcionar en cantidad suficiente el material y servicios necesarios que hayan sido solicitados por escrito por **"EL COBAO"**, con al menos cinco días hábiles de anticipación para trámites de control escolar y para la impartición de asesorías; de manera enunciativa, pero no limitativa: proyector digital, pizarrones, marcadores para pizarrón, borradores, hojas blancas, bolígrafos, lápices, servicio de fotocopiado, servicio de impresión, etcétera.
- c. Integrar los expedientes de los aspirantes a ingresar al Centro de Educación Abierta 04 "Tuxtepec", de **"EL COBAO"**, en los tiempos establecidos por el mismo, de manera ágil y eficaz.
- d. Respetar los tiempos y actividades establecidos en el calendario escolar del Sistema de Educación Abierta, emitido por **"EL COBAO"**.
- e. Hacer del conocimiento de las y los estudiantes beneficiarios que deberán portar la playera oficial que contendrá el logo de **"EL COBAO"** en sus asesorías, exámenes y eventos oficiales del mismo, así como la utilización de las guías didácticas oficiales, las cuales serán cubiertas por los estudiantes.
- f. Informar a las y los estudiantes que deberán observar y cumplir los reglamentos y la normativa que establece **"EL COBAO"**.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el propósito de lograr la eficacia del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a. Coordinar y mantener comunicación constante para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento y,
- b. Establecer quince (15) cuatrimestres consecutivos como máximo para concluir la trayectoria académica del bachillerato general para los estudiantes beneficiarios.

SEXTA. RESPECTO DE OTRAS ACTIVIDADES.

"LAS PARTES" podrán, de manera conjunta y previo consenso, realizar otras actividades que consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio.



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Tanto **"EL COBAO"** como **"LA UGOCP"** nombraran a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento, ejecución, y seguimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.

Para tal efecto, **"EL COBAO"** designa como su enlace a la Lic. Martha María Cruz Cabrera, Coordinadora del Sistema de Educación Abierta, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: coord.sea@cobao.edu.mx y número telefónico: 5015160, Ext.1216.

Así como a la Lic. Alejandra Cruz Pile, Responsable del CEA 04 "Tuxtepec", con domicilio en Calle Morelos número 1191, Colonia Santa Fe, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, C.P. 68300, correo electrónico cea04@cobao.edu.mx y número telefónico: 2871392345.

Por su parte, **"LA UGOCP"**, designa como su enlace al Ingeniero José Luis Yescas Jiménez, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo institucional joss_jim@hotmail.com y número telefónico: 2871253743.

OCTAVA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de éste convenio empezará a contarse a partir de la firma del presente y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este convenio no podrán suspenderse al momento de la terminación; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio.

NOVENA. DE LA NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona.

En tal virtud, **"LAS PARTES"** se obligan a mantener vigentes los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción de los datos personales que, por virtud del presente convenio, se transfieran para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por concluido el presente convenio mediante notificación por escrito, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación.

En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución deberán ser concluidas.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral.



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN JURÍDICA

La relación jurídica existente entre "EL COBAO" y "LA UGOCP" es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y, de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte ni usar su imagen y/o nombre para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como intermediaria, solidaria o como patrón sustituto, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento. Para el caso de que llegara a presentarse alguna discrepancia en su interpretación o cumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VALIDEZ JURÍDICA.

El presente convenio es el único acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que cualquier otro convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de plena validez jurídica, sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo.

Leído el presente instrumento jurídico y, enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman por duplicado para su constancia y validez, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en Santa Cruz, Xoxocotlán, Centro, Oaxaca a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

POR "EL COBAO"

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA UGOCP"

MTRO. EMANUEL SANCHEZ ÑECO
DELEGADO REGIONAL EN LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, OAXACA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y LA UNIÓN GENERAL OBRERA CAMPESINA Y POPULAR A.C. CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, TÉRMINOS Y ACCIONES BAJO LAS CUALES "EL COBAO" IMPARTIRÁ EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EN LA MODALIDAD MIXTA AUTOPLANEADA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA.